



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN- LEASING FINANCIERO)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LABS LABORATORIO ABDOMINAL S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 014 2020-00217-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (LEASING FINANCIERO), instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de LABS LABORATORIO ABDOMINAL S.A.S., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria, en especial a lo establecido en el artículo 6º:
" (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." (negrita intencional)

2) Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____

Hoy, _____ de _____ de 2.020

JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4940f1f8ca96c5661f30e9075d95a8ea9e6697cc586e6bba808b0
9b7bef51882**

Documento generado en 09/10/2020 12:25:00 p.m.